



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2023-00146-00
RADICACIÓN FGN:	08001312000120230004501-64789 ED Fiscalía 36.
AFECTADOS:	CRISTIAN RYMEL YURGAKY REY y HEREDEROS; BRIGIDA YISELL SANCHEZ, CANTILLO CC 39.460.919; SOCIEDAD GRUPO CONSTRUCTORES, ALIADOS S.A.S. Nit. 900.635.366-0; ITAU CORPBANCA COLOMBIA; BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8; EDUAR ENRIQUE GIL VELASQUEZ CC 72.204.859; SAMUEL RICARDO MARTINEZ APARICIO CC 72.196.442; LEONOR MARITZA ROSERO MANTILA CC 22.435.468.
BIENES OBJETOS DE EXT:	BIENES INMUEBLES: INMUEBLES F.M.I Nos. 040-173085; 040-45298; 041 3539; 041-3543 y 190-140058.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera se intentó la notificación personalmente del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y que de manera supletoria y con el objeto de notificar a los demás afectados, la Fiscalía 36 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, acató lo ordenado por este Despacho en el sentido de elaborar y remitir **AVISOS** a través del servicio postal autorizado, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42¹ y 55 A² de la Ley 1849 de 2017, resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2^o del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría del Despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo a los certificados de registro correspondientes, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **040-173085**, localizado en la Calle 98 # 49C – 119 de Barranquilla, del cual figura como propietario CRISTIAN RYMEL YURGAKY REY. GRAVAMEN: Hipoteca a favor del Banco ITAU, Proceso Ejecutivo Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla. Acreedor CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **040-45298**, localizado en la Carrera. 43 # 67 – 35 de Barranquilla, propietario LINA MARIA URREGO MONSALVE, Embargo de EDUARDO ENRIQUE GIL y EMBARGO Ejecutivo Juzgado 5 Civil del Circuito Bucaramanga.

¹ Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. “Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código.”

² Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. “Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contender su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.



3. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **190-140058**, denominado Apto 106B Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra, Valledupar de propiedad de BRIGIDA YISELL SANCHEZ CANTILLO, Hipoteca a Favor de Bancolombia.
4. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **041-3539**, localizado en el Apto 102 Carrera. 14A # 81-45/51. Edificio Multifamiliar Aliados de Soledad, propiedad de YISELL SANCHEZ CANTILLO, BANCOLOMBIA, Embargo Ejecutivo Juzgado 5 Civil del Circuito GRUPO CONSTRUCTORES. ALIADOS S.A.S. de Bucaramanga Radicado: 68-001-31-005-2015-00168-00.
5. Bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **041-3543**, localizado en el Apto 302 Carrera 14A # 81-45/51. Edificio Multifamiliar Aliados de Soledad, Propietario: GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S. Acreedora: MARÍA FERNANDA SANDOVAL LÓPEZ, Embargo Ejecutivo Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga. Radicado: 680013100520150016800.

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos del aparte final del inciso segundo del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, quienes velarán por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Campo Fernandez

Juez Penal Circuito Especializado

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab421a2fb023226d0bb253ff8357d15880a3428a1b063a6ecb3b76db3bdfc1ac**

Documento generado en 29/02/2024 04:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>